



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de junio de 2023, por Secretaría se procede a efectuar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE EL SURTIDOR DE PINTURAS S.A.S.	\$30.000 M/CTE
TOTAL:	\$30.000 M/CTE
TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA: TREINTA MIL PESOS M/CTE.	

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Pasa al despacho con liquidación de costas procesales y descorrido el traslado de la liquidación del crédito. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho procederá a impartirle su aprobación.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora encuentra el despacho que la parte actora incluyó en la liquidación unos intereses moratorios que no habían sido decretados en el auto que libró mandamiento, e igualmente no incluyó en su liquidación las costas aprobadas en auto anterior. En esa medida, procede el suscrito a modificar tal liquidación de la siguiente manera:

De acuerdo con lo indicando en el auto que libró mandamiento, se libró **UNICAMENTE** por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$561.792 m/cte.)**. En ese sentido, se reitera que no podían incluirse entonces unos intereses moratorios que no fueron solicitados en la demanda inicial y que tampoco fueron ordenados en el auto que libró.

Ahora, como quiera que no se censuró por parte de la ejecutada, la liquidación del crédito realizada por la actora, considerando la aclaración realizada e incluyendo las costas que fueron liquidadas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$591.792 m/cte.)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar **APROBARLA** por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$591.792 m/cte.)**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-471
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: EL SURTIDOR DE PINTURAS S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.050 de Fecha 26 de julio de 2023



Secretaria